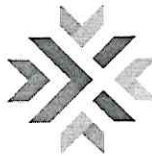




PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

100

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL

SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/3638/2025
San Luis Potosí, S.L.P., 18 de noviembre de 2025.

ASUNTO: Se resuelve recurso de revocación.

C. FERNANDA NOYOLA BETANCOURT

RFC: NOBF950417JW4.

**DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR
NOTIFICACIONES:**

CALLE REFORMA No. 1090 INTERIOR G2,
ZONA CENTRO, C.P. 78000, SAN LUIS
POTOSÍ, S.L.P.

Mediante escrito sin fecha, presentado el día 17 de diciembre de 2021, en oficialía de partes de la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, la C. **FERNANDA NOYOLA BETANCOURT**, a nombre propio, comparece para interponer recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio con número de control **101010190019130C06218**, determinante del Crédito Fiscal **129702**, de fecha 05 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante la cual se impone a cargo de la citada contribuyente dos multas en cantidad de \$2,800.00 cada una, por un monto total de \$5,600.00, en razón del incumplimiento de obligaciones correspondientes al mes de agosto de 2019.

En ese sentido, a efecto de que esta Dirección se encuentre en posibilidad de resolver lo que legalmente resulte procedente, se emite el acuerdo cuyos términos más adelante se precisan, de conformidad con los siguientes:

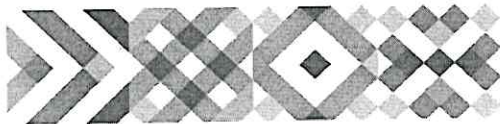
FUNDAMENTOS

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí que fue publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 18 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en vigor al día siguiente de su publicación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; artículos 1°, 3° fracción I, inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VII, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Fco. I Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

sfp.gob.mx/finanzas





de San Luis Potosí; artículo 47 fracción I incisos c) y f) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y 1, 3 fracción II inciso c) y último párrafo, 5, 8 fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, el 7 de mayo de 2005, y cuyas modificaciones se difundieron los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

En términos de lo dispuesto en los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 122, 123, 130, 131, 132, 133, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, y una vez **analizadas las pruebas exhibidas y demás constancias que obran dentro del respecto del expediente del crédito fiscal recurrido**, esta Dirección, **procede a la admisión y resolución del recurso de revocación interpuesto en contra de la resolución determinante del crédito fiscal 148591, cuyos datos quedaron precisados en el proemio de la presente resolución.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Por resolución con número de control **101010190019130C06218**, determinante del Crédito Fiscal **129702**, de fecha 05 de noviembre de 2021, la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, impuso a cargo de la contribuyente **FERNANDA NOYOLA BETANCOURT** dos multas en cantidad de \$2,800.00 cada una, por un monto total de \$5,600.00, en razón del incumplimiento de obligaciones correspondientes al mes de agosto de 2019.

SEGUNDO. Inconforme con el contenido del crédito fiscal determinado en contra de la ahora recurrente, el 17 de diciembre de 2021, la contribuyente procedió a interponer recurso administrativo de revocación.

TERCERO. Esta Dirección se avoca al estudio del agravio PRIMERO, el cual se califica de **fundado y suficiente para dejar sin efectos la resolución impugnada**, en virtud de lo alegado por la recurrente en el sentido de que la infracción no corresponde con la sanción de dos fracciones **al omitir la autoridad motivar dicha situación en su perjuicio**; esta resolutoria certifica lo anterior, en virtud de que si la autoridad requiere al contribuyente para que dentro de un plazo perentorio cumpla con la obligación omitida, ello no impide que imponga la multa correspondiente, con fundamento en el artículo 82, fracción I, **inciso a)** -tratándose de declaraciones que deban presentarse **o inciso b)** por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, **fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.**

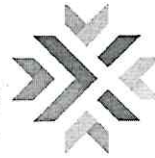
En efecto, el artículo 82, primer párrafo, fracción I, incisos a) y b), del Código Fiscal de la Federación, establecen lo siguiente:

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Fco. I Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

slp.gob.mx/finanzas





Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

I. Para la señalada en la fracción I:

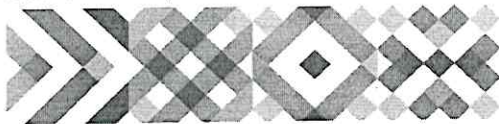
- a) (...), tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.*
- b) (...), por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento."*

En este contexto, esta resolutora considera que le asiste la razón a la recurrente al referir que la autoridad al dictar su acto, **omitió señalar el razonamiento lógico jurídico** por el cual llegó a la conclusión de que la conducta por la cual se le sanciona encuadra en el supuesto de infracción previsto por el artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación, **así como los motivos por los que tuvo que considerar que la multa aplicable en ambos casos será la prevista por el artículo 82, fracción I, incisos a) y b) y 70 párrafo primero y tercero, del Código fiscal de la Federación.**

En efecto, la recurrente acertadamente precisa que la autoridad es omisa en señalar los motivos, las razones y las circunstancias por las cuales considera que la conducta que se le imputa y por la cual se le sanciona encuadra en el artículo 82 fracción I, incisos a) y b), lo anterior constituye un HECHO NOTORIO, **ya que sí la autoridad sancionó a la recurrente en dos incisos a) y b) de la fracción I, del artículo 82, del Código Fiscal de la Federación, tenía obligación de precisar en la resolución impugnada las conductas que corresponden a cada una de esas dos infracciones, sin embargo, la autoridad no motivó debidamente las conductas que encuadran en los supuestos de cada una de esos dos incisos, razón por la cual es evidente que la resolución recurrida se encuentra indebidamente motivada en contravención a lo ordenado por el artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.**

En consecuencia, resulta procedente **DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**, en virtud de que de conformidad con el artículo 5° del Código Fiscal de la Federación, las disposiciones fiscales que se refieran a infracciones y sanciones y las que señalen excepciones a las mismas, **serán de aplicación estricta, por lo que no podrán interpretarse libremente por las autoridades o por los contribuyentes**, por lo que esta Dirección:

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"





RESUELVE:

PRIMERO.

SE DEJA SIN EFECTOS la resolución con número de control **101010190019130C06218**, determinante del Crédito Fiscal **129702**, de fecha 05 de noviembre de 2021, la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, impuso a cargo de la contribuyente **FERNANDA NOYOLA BETANCOURT** dos multas en cantidad de \$2,800.00 cada una, por un monto total de \$5,600.00, en razón del incumplimiento de obligaciones correspondientes al mes de agosto de 2019., por los motivos precisados en la presente resolución.

Segundo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía sumaria, tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Tercero.

Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RENÉ IBARRA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

LIC. OSCAR DANIEL QUISTIANO VÁZQUEZ
REVISÓ



c.c.p. **Ing. Aristides Aquino Pérez**, Director de Recaudación y Política Fiscal. Para su conocimiento.
c.c.p. Subdirección de Control de Padrones y Vigilancia de obligaciones fiscales. Para su conocimiento y tramite procedente.
c.c.p. Expediente/minutario
Irh

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P. 78000

CONTRIBUYENTE: Fernando Noyola Betancourt
DOMICILIO: Reforma N= 1090 Interior G2 Zona
centro cp 78000 San Luis Potosí S.L.P.
NUMERO DE CREDITO: SF/DGI/DRPF/US-ARR 6/3638/2025
DEPENDENCIA IMPOSITORA: Director General de Ingresos
MONTO: _____
FECHA DE NOTIFICACION: _____

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

-----HOJA NÚMERO UNO-----

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 12 : 20 horas del día 23 de Febrero de 2026, el C. Nathaly Nallely Balcera Mirandé, notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Dirección Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosí, quien se indentifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF/22/2026, de fecha 05 de Febrero de 2026, expedida y firmada autógrafamente por ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1, 5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado Reforma N= 1090 Interior G2 Zona centro cp 78000 San Luis Potosí S.L.P. con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: Notificación, relativo al crédito



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

SF/DE/DICF/LUJ-ARE/0/3638/2025

-----HOJA NÚMERO DOS-----

número SF/DE/DICF/LUJ-ARE/0/3638/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, emitido por Pedro René Ibarrá Pérez en su carácter de Director General de Ingresos; domicilio fiscal que corresponde al contribuyente Fernando Nayobé Betancourt, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos Inmueble una planta fachada color blanco
puerta negra con orillo en cantera roja.

sin embargo, la diligencia de Notificación materia de la presente no pudo llevarse acabo en virtud de que:

Me constar legalmente en el domicilio fiscal y cerciorándome de estar en el correcto por así señalarse nombre de la calle en placa vital y número al exterior, acudi los días 23 de enero y 23 de febrero a las 13:00 hrs y 12:20 respectivamente encontrando cerrado ambos días, preguntando en lote de coches a lo que me dicen que solo vienen cuando tienen algún citados, motivo por el cual no se llevó a cabo la presente diligencia. Se levanta la presente acta para fines legales y/o administrativos a los que haya lugar.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

SF/DE/DIRF/01-ARQ/0/3538/2025

----- HOJA NÚMERO TRES -----

Área reservada para el croquis de ubicación de domicilio.

No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 12:30 horas, del día 23 de Febrero de 2026 expidiéndose la presente, para todos los efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

Croquis de ubicación de domicilio.

Croquis de ubicación de domicilio:

Reforma.

Fasto Nuevo

Monte Alegre

San Pedro

El C. Martha Nallely
Baldora Miranda
notificador adscrito a la Subdirección de
Control Tributario de la Secretaría de
Finanzas de San Luis Potosí,

[Firma]

Nombre y Firma

